

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255 -2018-MDI**

Independencia,

08 JUN. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04107-2018: Procedimiento de Nombramiento de Personal Obrero del Régimen Laboral del D.Leg. N° 728, planteado por el señor Melanio Figueroa Jamanca – Secretario General del SOGLI - MDI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04107-2018, de fecha 07MAR. 2018, el servidor Melanio Figueroa Jamanca – Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), solicita al Alcalde de Municipalidad Distrital de Independencia, se inicie el Procedimiento de Nombramiento de los Trabajadores sujetos al Régimen Privado del D.Leg. N° 728 y como consecuencia se emita la Resolución de Nombramiento;

Que, con Informe N° 262-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 20ABR.2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda que se Declare Improcedente la Solicitud del Servidor Melanio Figueroa Jamanca – Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI);

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por otro lado, de acuerdo al Artículo 115° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el Derecho de Petición Administrativa, al indicar que: **“115.1.- Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° - Inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, “115.2.- Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04107-2018, de fecha 07MAR. 2018, el servidor Melanio Figueroa Jamanca – Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), solicita se inicie el procedimiento de nombramiento de los trabajadores sujetos al régimen privado del Decreto Legislativo N° 728 y como consecuencia se emita la Resolución de Nombramiento, argumentando que: *“Su Organización Sindical tiene afiliados a trabajadores con contrato permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y que los mismos laboran en esta Institución Edil por más de tres (3) a los y quince (15) años de forma ininterrumpida; en ese sentido, con las Resoluciones de Alcaldía y Actas existentes dentro de la Municipalidad Distrital de*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255 -2018-MDI

Independencia sobre Incorporación Definitiva acredita que vienen laborando con contratos permanentes por más de tres años, en plaza presupuestada, por lo que solicita se declare fundado su pedido”;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 262-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 20ABR.2018, señala que con Resolución de Alcaldía N° 286-2010-MDI, de fecha 29MAR.2010, se Reconoció al Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI); en tal sentido, recomienda en el Punto 3.1 del acotado informe, que se Declare Improcedente la Solicitud del Servidor Melanio Figueroa Jamanca – Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del referido Informe;

Que, sobre el particular, merece considerarse de manera general, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que en su Artículo 5° establece que: *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”*, y además, en su Artículo 9°, establece que: *“La inobservancia de las normas de acceso, vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita”*;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del D.Leg. N° 1023, establece que: *“El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base, criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito”*;

Que, ahora bien, se debe observar las prohibiciones o restricciones que establezca el Gobierno Central cuando remite el Proyecto de la Ley de Presupuesto al Congreso de la República y éste Aprueba, lo remite con restricciones en cuanto a acciones de personal, esta restricción a la que hace referencia, se encuentra contenida en el Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley N° 30693, que establece: *“Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales, y el nombramiento, salvo en los supuestos que dicha norma contempla, entre ellas por ejemplo, el Inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazo por cese del personal, este comprende al cese que se hubiera producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente”*;

Que, asimismo, mediante Sentencia del Expediente N° 5057-2013-PA/TC, en su Fundamento N° 13, expresa lo siguiente: *“De lo expuesto se puede sostener que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un Concurso Público y Abierto. Esto perimirá contar con personal que labore*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255 -2018-MDI



coadyuvando de la manera más efectiva, eficiente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que a su vez repercutirá en beneficio de la población". En su Fundamento 19, precisa que: "Debe enfatizarse que las disposiciones constitucionales que regulan el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos, así como el respeto de los derechos de los trabajadores, deben ser escrupulosamente observados y cumplidos por los respectivos funcionarios y servidores que están encargados y son responsables de la contratación de personal en cada Entidad del Estado, pues de lo contrario deberá imponérseles las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en el Artículo 243° de la Ley N° 27444";



Que, en esa misma línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en reiterados y uniformes Informes, ha señalado que el ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente mediante Concurso Público Abierto o Proceso de Selección (Informe N° 438-2012-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 0043-2013-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 21-2016-SERVIR/GPGSC);



Que, en este orden de ideas, se concluye que para el Nombramiento del Régimen Privado del Decreto Legislativo N° 728, se realizará necesariamente por Concurso Público de Méritos, por lo que resulta IMPROCEDENTE la Solicitud presentado por el servidor Melanio Figueroa Jamanca – Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), sobre Nombramiento de Trabajadores sujetos al Régimen Privado del D.Leg. N° 728;



Que, mediante Informe Legal N° 378-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 29MAY. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución administrativa;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud presentada por el servidor MELANIO FIGUEROA JAMANCA – SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE OBREROS DEL GOBIERNO LOCAL DE INDEPENDENCIA (SOGLI), sobre Inicio del Procedimiento de Nombramiento de los Trabajadores sujetos al Régimen Privado del Decreto Legislativo N° 728, planteado mediante Expediente Administrativo N° 04107-2018, de fecha 07 de Marzo de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255 -2018-MDI

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUÁRAZ
ALCALDIA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

[Handwritten signature]

